

EXPEDIENTE N° _____

CASILLA DE _____

Fórmula No. 20

ASAMBLEA LEGISLATIVA

3408 Imp. Nacional - 1950

Iniciativa de

*la Municipalidad de San Ramón
(Acogida por el Diputado Acosta Pieppier.)*

Asunto

*Creación a las Municipalidades de los
gastos que demanden los res. -*

Proyecto publicado en Gaceta N° *113* de *20* de *mayo* de 1951

Dictamen ^{*Negativo*} publicado en Gaceta N° *160* de *17* de *julio* de 1951

Comisión de

Deliberación -

Para discutir dictamen

Para debate

Para debate

Para debate

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en Gaceta N° _____ de _____ de _____ de 1951

Iniciado *el 16 de mayo de 1951 -*

Archivado el _____

Ante J. B. C.

Decreto N° _____

Asunto _____

N° *67*



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

PROYECTO

C. de Juherrain

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con el propósito de facilitar el buen desempeño de las funciones de bien colectivo propias de la Organización Municipal de la República, deseo hacer llegar hasta vuestro conocimiento los puntos de vista en relación con el acuerdo tomado por la Municipalidad de San Ramón, tendiente a que sean derogados el artículo 5° del Reglamento N° 5 de 22 de marzo de 1887, por considerarlos perjudiciales para la buena marcha económica de esas instituciones.

Las razones son las siguientes:

1°.- El Decreto Ejecutivo N° XLV de 24 de enero de 1844 establece en su artículo 5° lo siguiente: "Los fondos Municipales, de donde proceda el reo, proveerán de un medio real diario a los presos que lo pidieren, siempre que sean muy pobres, o no puedan trabajar en algún oficio o industria dentro del mismo edificio; cuya suma deberán satisfacer tan luego como sean sentenciados, y si fueren absolutamente pobres, se considerará esta calidad en la sentencia; más si a los que recibieren el medio real, los ocupare la policía en cualquier trabajo público del pueblo respectivo, no serán obligados a la devolución de lo que hayan recibido".

En la Resolución V, también del Poder Ejecutivo, de 22 de marzo de 1887 se establece lo que sigue: "1°.- Que los Municipios de los Cantones menores de una provincia deben devolver al del cantón Central el valor de los alimentos dados en la cárcel de éste a los reos pobres procedentes de aquéllos, a razón de veinte centavos diarios por persona.

2°.- Que los gastos de empleados, custodio, alumbrado, y demás, que requiera la cárcel del Cantón Central, deben pagarse cada mes por todos los cantones de la provincia en proporción al número de días que lo hayan estado. Las Municipalidades de los cantones menores se entenderán con la del centro para convenir la forma de devolverle esos gastos y los alimentos suplidos a reos pobres".

2°.- Lo anterior tiende a una cosa cierta, y es la obligación en que se encuentran todas las Municipalidades a costear el sostenimiento de los delincuentes pobres, sin excluir la circunstancia de que el proceso, juzgamiento y condena del reo tenga efecto en lugares ajenos de su propia jurisdicción. Por lo tanto, existe una obligación económica que en los actuales momentos viene a ser un serio problema para los era rios de la mayor parte de las Municipalidades.

Además de lo anterior es una cuestión de hecho que el Poder Ejecutivo viene cubriendo en los últimos años los gastos referentes a la con ducción y alimentación de reos en varios lugares del país; no obstante quedan muy pocas Municipalidades a quienes se recarga esta obligación.

Resumen final es la de que en el Presupuesto General de Gastos apa rece la suma \$ 719.000.00 que se destina al pago de alimentación de reos en las cárceles y presidios.

Finalmente y no obstante que los Acuerdos y Resoluciones emanados del Poder Ejecutivo deben ser derogados por el propio Poder Ejecutivo, y atendiendo a la circunstancia de que en ningún momento se han reconsi derado los textos de las resoluciones Ejecutivas arriba citadas, me per mito someter a vuestro conocimiento para tratar de ponerle solución al problema, el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA ETC.,

Decreta:

ARTICULO 1°.- Quedan exentas de toda obligación económica las Municipa-
lidades del país para con los reos que se originan en sus respectivas jurisdicciones, quedando a cargo del Poder Ejecutivo velar por los gastos que demanden su manutención, traslado y auxilio económico en el penal donde cumpla su condena, o de los detenidos en las cárce-
les.

ARTICULO 2°.- Quedan derogados el Artículo 5° del Decreto Ejecutivo

N° XLV de 24 de enero de 1844, la Resolución V de 22 de marzo de 1887 y toda otra disposición legislativa o ejecutiva que se oponga a la presente ley.

DADO ETC.,

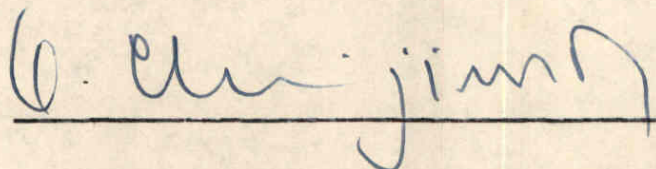
San José, 14 de mayo de 1951.

bca.✓

Nautilio Acosta Piepper
Nautilio Acosta Piepper

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.-

En sesión de esta fecha se leyó el anterior proyecto. El señor Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la COMISION DE GOBERNACION.-

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "G. Ch. Jimn", is written over a horizontal line.

Oficial Mayor.-

SECRETARIA MUNICIPAL,

CANTÓN DE SAN CARLOS

VILLA QUESADA

Archivado

Villa Quesada 8 de Mayo de 1951.-

Señor

Secretario de la Honorable Asamblea Legislativa.

San José.

Estimado señor Secretario:

La Municipalidad de San Carlos, teniendo conocimiento de las gestiones hechas por la Municipalidad de San Ramón, ante la Honorable Asamblea Legislativa, para que sea derogada la disposición que establece el artículo 5° del reglamento de cárceles N°45 del 24 de Enero de 1844, Ac. N° 5 del 22 de Marzo de 1887 en cuanto establece que la alimentación de los reos en las cárceles y guarniciones estén a cargo de las Municipalidades y que gran parte de ellas no pueden resistir estos gastos por carencia de fondos. Sugiere la Municipalidad de San Ramón, que se llegue al sistema anterior, en el cual tocaba al Gobierno hacer dichos pagos.

Estudiado lo dicho en las líneas que anteceden, esta Municipalidad lo creé muy conveniente y acuerda:

Dirigirse muy respetuosamente a la Honorable Asamblea Legislativa, apoyando la moción en referencia.

Z
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

Joaquín Solís
Joaquín Solís S.
Srte Municipal

SECRETARIA MUNICIPAL

DE

ESCASU

Escasú, 16 de mayo de 1951.

Al Sr. Alcalde

5

Sr.

Oficial Mayor de la Honorable Asamblea Legislativa.
San José.

Estimado señor:

Saludándolo atenta y respetuosamente me permito transcribirle el Acuerdo V de la sesión ordinaria N° 39 celebrada por la Municipalidad de Escasú el día 9 de mayo de 1951, el cual dice literalmente:

Acuerdo V.

En vista de la circular recibida de parte de la Municipalidad de San Ramón en que se dirige a todas las Municipalidades solicitándoles una acción conjunta ante la Honorable Asamblea Legislativa con el objeto de que sea derogada la disposición que establece el Artículo 5° del Reglamento de Cárceles, N° 45 del del 24 de enero de 1844, artículo N° 5 del 22 de marzo de 1887, que establecen que la alimentación de reos en las cárceles y guarniciones estén a cargo de las Municipalidades, y sugiriendo dicha Municipalidad que se llegue al sistema anterior en el cual le tocaba al Gobierno hacer estos pagos, se acuerda: Apoyar dicha excitativa y dirigirse a la Honorable Asamblea Legislativa solicitándole derogue lo citado anteriormente.

Agradeciéndole anticipadamente su fina atención, y aprovechando esta oportunidad para ponerme a sus gratas órdenes, me suscribo de Ud.,

Atto., S. S. y amigo,



Copia al Secretario Municipal de San Ramón.

A la orden

TELEGRAFOS NACIONALES
COSTA RICA
TELEGRAMA

7 F6rm.



..... Ps.

De OF 50 SARCHI NORTE 17 MAYO 1951 8

A OFICIAL MAYOR DE LA CAMARA LEGISLATIVA

COPIA DIPUTADO DON NAUTILIO ACOSTA P. SJ

PARA LOS FINES CONSIGUIENTES INFORMO A USTED
QUE LA MUNICIPALIDAD DE ESTE CANTON EN SESION
DE SEIS DEL CORRIENTE MES, ENTRE OTROS, TOMÓ ~~XXMR~~
ACUERDO APOYAR GESTIONES INICIADAS MUNICIPALIDAD
SAN RAMON, TENDIENTES DEROGAR LEYES Y DISPOSICIO-
NES QUE OBLIGAN MUNICIPALIDADES SUMINISTRAR GAS-
TOS OCASIONADOS ALIMENTACION DE REOS. ATTE

JOSÉ FELIX ASTACIO L
EJECUTIVO MUNICIPAL Y
JEFE POLITICO.

FCM El Telegrafista,

[Handwritten signature]

gpm carlud

Secretaría Municipal
del
Cantón de Puriscal

Santiago, Puriscal,
23 de mayo de 1951.

Señor
Secretario de la Honorable Asamblea Legislativa
San José

Muy estimado señor:

Es la presente para saludarlo y luego hacer-
de su conocimiento que el Concejo Administrativo Municipal
de este Cantón acordó enviar a la Honorable Asamblea Le-
gislativa una nota de apoyo a solicitud que formulará el
Concejo de San Ramón.

Con mucho gusto me suscribo de usted atento
servidor,

Jaco L. Pallas *FB.*
Secretario Municipal



A sus antecesoras

8

San Mateo 22 de Mayo de 1951

No. 50

Sr.

Secretario del Congreso Constitucional
de la República.

San José.

Para conocimiento de la Honorable Cámara Legislativa, tengo el agrado de transcribirle el acuerdo 3 de la sesión No. 10 de 15 de los corrientes, celebrada por la Municipalidad de este cantón, y que literalmente dice: "en vista de que en la sesión anterior y en su artículo 7 ésta Municipalidad acogió con beneplácito la excitativa del Honorable Concejo Municipal de San Ramón, en el sentido de hacer acción conjunta de Municipalidades del País, ante Asamblea Legislativa para que sea derogada la disposición que establece el artículo 5º del Reglamento de Cárceles No. 45 del 24 de Enero de 1844 - A.C. No. 5 del 22 de Marzo de 1887, se Acuerda: Dirigirse por el presente acuerdo a la Honorable Cámara Legislativa del país, para manifestarle que ésta Municipalidad apoya y se solidariza con la de San Ramón en lo solicitado, por considerar de sumo interés para los Cantones menores, la gestión emprendida por esa Honorable corporación."

Soy del señor Secretario del Congreso Constitucional de la República, su atento y seguro servidor.



Pedro Castillo M.
Jefe Político.

A los señores

San Isidro del General
23 de Mayo 1951

Señores
Honorable Asamblea Legislativa
San José

Estimados Señores:

Me permito transcribir para su
conocimiento, el acuerdo dictado por este Consejo
Municipal y que literalmente dice:

Artículo XIV

Acuérdase unirse a la exitativa presentada
por la Municipalidad de San Ramón y hacerla
del conocimiento de la Honorable Asamblea
Legislativa, esta manifestación.-

De Uds. muy atentamente,

M. Muñoz
Misael Muñoz Valverde
Srío. Consejo Municipal

C/. Municipalidad San Ramón .-



Antecedentes

10

Puerto Cortes de Osa 16 de Mayo de 1951

Señor
Srío del Concejo Administrativo Municipal
de SAN RAMON.

Estimado Señor:

Para los fines consiguientes me permito transcribirle el Acuerdo N° XXII^a de la Sesión celebrada el día 6 de Mayo de 1951 y que a la letra dice: "Artículo XXII^a. La Municipalidad del Cantón de San Ramón por acuerdo N° 7^a del sábado próximo pasado, según nota fechada el 25 de Abril de 1951, solicita una acción conjunta de todas las Municipalidades de la República para ante la ASAMBLEA LEGISLATIVA pidiendo la derogación de la disposición que establece el artículo 5^a del Reglamento de Carceles N° 45 del 24 de Enero 1844 Ac. N° 5 del 22 de Marzo de 1887 en cuanto establece que la alimentación de reos y guarniciones en las cárceles estén a cargo de las Municipalidades, y que aquel concejo considere que debe dellegarse al sistema anterior en el que tocaba al Gobierno hacer esos gastos. Este Concejo ACUERDA: Apoyar la iniciativa por considerar que esa obligación resulta onerosa a los intereses comunales y archivar el oficio. _ "

Soy de Usted muy att^a S.S.

J. Manuel Mora
Srío del Concejo Municipal

Hon.
Copia ASAMBLEA LEGISLATIVA





MINISTERIO DE JUSTICIA
SAN JOSE, COSTA RICA

Nº 195.- M.-

San José, 7 de Junio de 1951.

Señor
Presidente de la República
Don Otilio Ulate Blanco
CASA PRESIDENCIAL.

Estimado señor Presidente:-

A indicación del señor Ministro de Justicia, Lic. Gerardo Guzmán, me permito someter a Ud., como Jefe del Poder Ejecutivo, para que a su vez, -si lo tiene a bien-, la someta al señor Ministro de Economía y Hacienda, señor Hernández, funcionario que estaría llamado a evacuar la gestión que formula la Comisión de Gobernación de la Asamblea Legislativa, la cual transcribo íntegramente:

"Señor Ministro de Justicia y Gracia, ciudad. La Comisión de Gobernación de esta Asamblea, por mi medio solicita a ese Despacho opinión acerca de los alcances del proyecto de ley que suscribe el Diputado don Nautilio Acosta y que pide dejar a las Municipalidades del País exentas de la obligación de pago los gastos de traslado, manutención y auxilio económico a los reos de los respectivos Cantones, todo ello de acuerdo con lo que establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo Nº 45 de 24 de Enero de 1844 y la resolución Nº 5 de 22 de Marzo de 1887. Desea la comisión saber si económicamente es admisible al Poder Ejecutivo asumir todos estos servicios f) O. Chacón Jinesta. Oficial Mayor.-"

Estimaré al señor Presidente remitir a este Despacho la contestación, una vez que se pronuncie el Ministerio de Economía y Hacienda, para trasladarla al seno de la Comisión de Gobernación de la Cámara Legislativa.

Del señor Presidente, con mi consideración .

y aprecio,



V. Obando
Vicotor Manuel Obando S.
Oficial Mayor del Ministerio de Justicia
y Director General de Prisiones y Refs.



No. 12

TELEGRAMA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE COSTA RICA

6 de junio de 1951

Señor Ministro de Justicia y Gra-
cia.

Ciudad.-

La Comisión de Gobernación de esta Asamblea, por mi medio solicita a ese despacho opinión acerca de los alcances del proyecto de ley que suscribe el diputado don Nautilio Acosta, y que pide dejar a las Municipalidades del país exentas de la obligación de pago los gastos de traslado, manutención y auxilio económico a los reos de los respectivos cantones, todo ello de acuerdo con lo que establece el artículo 5° del decreto Ejecutivo N° 45 de 24 de enero de 1844 y la resolución N° 5° de 22 de marzo de 1887.

Desea la Comisión saber si económicamente es admisible al Poder Ejecutivo asumir todos estos servicios.

O. Chacón Jinesta.
Oficial Mayor

OCHJ/ng.-

No.	Palabras	VALOR	
		¢	Cts

Introducido el día _____ de _____ de 1951 a las _____

Trasmitido el día _____ de _____ de 1951 a las _____

El Telegrafista,

a for aule

13

Miramar, Mayo 30 de 1951.

Sres.

Secretarios de la
Cámara Legislativa.

Palacio Nacional.

San José.

Distinguidos señores:-

Para el estimable conocimiento de Uds.

y fines consiguientes, tengo el honor de transcribirles el acuerdo municipal N° 2 de la sesión extra-ordinaria, celebrada por ésta Municipalidad el 20 de los corrientes y que dice textualmente:-

Art. 2°

CORRESPONDENCIA VARIA.

a) Se leyó una nota del Concejo Municipal de San Ramón, de fecha 25 de Abril de éste año, transcriptiva del acuerdo N° 7 de la sesión celebrada el 21 del mismo mes, en el que pide a todas las Municipalidades, acción conjunta ante la Asamblea Legislativa, para que sea derogada la disposición que establece el artículo 50 del Reglamento de cárceles N° 45 del 24 de Enero de 1844, acuerdo N° 5 del 22 de Marzo de 1887, en cuanto establece que la alimentación de reos y guarniciones en las cárceles, sea a cargo de las Municipalidades y que aquel Concejo considera que gran parte de Municipalidades no pueden sostener éstos gastos por carencia de fondos, esta Municipalidad acuerda:- Contestar a la Municipalidad de San Ramón, que está de acuerdo en todas sus partes con la iniciativa, y que en consecuencia, se remitirá copia de éste acuerdo a la Cámara Legislativa.-

El resto de la correspondencia después de leído, se dispuso archivarlo.-

De los señores Secretarios con toda consideración,

Juan Morera Chaves.

S. Morera Chaves
S. Municipal.



MINISTERIO DE JUSTICIA
SAN JOSE, COSTA RICA

A sus antecedentes

Nº 235.- A.-

San José, 21 de Junio de 1951

Señor
Don Oscar Chacón Jinesta
Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa
S. D.

Estimado señor Oficial Mayor:-

Conforme a la estimable petición formulada por la Comisión de Gobernación de la Honorable Cámara Legislativa, tendiente a que el Poder Ejecutivo externé opinión acerca del proyecto de ley que suscribe el señor Diputado don Nautilio Acosta por el cual se dispone dejar a las Municipalidades del país exentas de la obligación de pago de los gastos de traslado, manutención etc., a los reos de los respectivos cantones, y concretamente saber la Comisión de Gobernación si económicamente es admisible al Poder Ejecutivo asumir esas obligaciones, este Despacho trasladó al Señor Presidente de la República la gestión indicada, quien a su vez la trasladó al señor Ministro de Hacienda, quien se pronuncia en los siguientes términos, que transcribo textualmente:

""En relación con su nota de 7 de los corrientes, transcriptiva del oficio del Sr. Oficial Mayor de Justicia, sobre el proyecto tendiente a exonerar a las Municipalidades del pago de los gastos de traslado, manutención y auxilio económico a los reos, me permito hacer de su conocimiento el informe que sobre el particular rindió la Oficina de Presupuesto: "Me refiero a su atento oficio Nº 5615, relacionado con el proyecto de ley tendiente a que el Gobierno asuma los gastos de manutención, traslado y auxilio a los reos, actualmente a cargo de las Municipalidades de los respectivos Cantones por disposiciones especiales. Considero que las partidas actuales del Presupuesto del Ministerio de Justicia no permiten el pago de nuevas obligaciones, por pequeñas que éstas puedan ser, y que para realizar el proyecto en referencia, sería necesario crear una partida especial de gastos mediante nuevos recursos tal co-



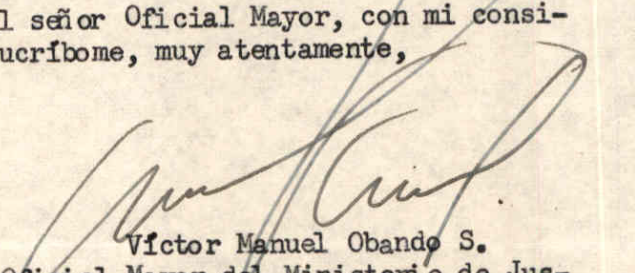
MINISTERIO DE JUSTICIA
SAN JOSE, COSTA RICA

-2-

mo lo dispone la Constitución Política. Para calcular el monto de la suma necesaria podría recurrirse a la Sección Municipal de la Contraloría General, en cuyos libros deben aparecer las sumas que las distintas Municipalidades gastan anualmente por este concepto. Me suscribo de Ud. con la mayor consideración. f) Alfredo E. Hernández V. Ministro de Hacienda ""...

Del señor Oficial Mayor, con mi consideración más distinguida, sucríbome, muy atentamente,




Víctor Manuel Obando S.
Oficial Mayor del Ministerio de Justicia y Director Gral. de Prisiones.

VMO/cjm.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

D I C T A M E N

16

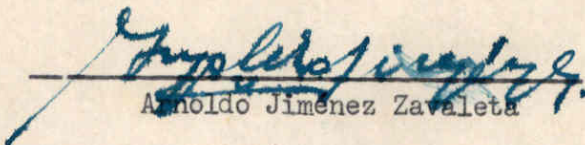
ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El estimable compañero don Nautilio Acosta Piepper presentó un proyecto destinado a que se exima a las municipalidades del país de los gastos que demandan la atención y traslado de reos, lo cual está establecido desde el año 1844 de acuerdo con el Decreto Ejecutivo que al respecto se promulgó.

Hemos tenido ocasión de leer el proyecto con la atención debida y la idea nos parece muy aceptable, y desde luego consecuente. No obstante estando de por medio las razones de orden presupuestario general y con base en el artículo 177 de la Constitución Política que establece la forma en que se presenta la Ley de Presupuesto para los gastos generales de la República, resulta inadmisibile la buena intención del distinguido compañero, pues de otro modo sería necesario que el Poder Ejecutivo sometiera un proyecto de presupuesto adicional para asumir los gastos que esto implica y que ahora está a cargo de las municipalidades.

Por todo lo anterior dictaminamos negativamente sin dejar de invitar al autor señor Acosta Piepper para que en oportunidad de discutirse la ley de presupuesto general para el año entrante, trate de incorporar al mismo su deseo. Con base en el cálculo de la suma que se pide, puede hacer un estudio o pedirlo a la Sección Municipal de la Contraloría General, como lo ha sugerido la oficina de Presupuesto al Ministerio de Hacienda según nota que figura en este expediente.

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION DE GOBERNACION,-
San José, 13 de julio de 1951.

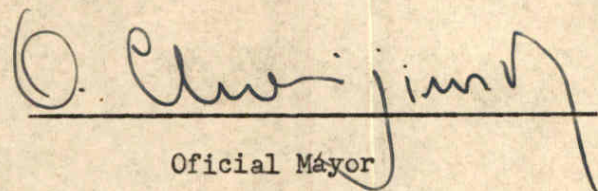

Arnoldo Jiménez Zavaleta


Francisco Urbina González


Carlos Elizende C.

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veinticuatro días
del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

En sesión de esta fecha fué APROBADO
el anterior Dictamen negativo, habien
do ordenado la Presidencia archivar
el expediente respectivo.


Oficial Mayor